



MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 10 NOV. 2008

08/05/001/60/250

VISTO: el Decreto N° 396/008 de 18 de agosto de 2008.-

RESULTANDO: I) que la norma referida precisó el alcance objetivo y subjetivo de la exoneración del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas dispuesta por los artículos 139 a 141 del Decreto N° 150/007 de 26 de abril de 2007.-

II) que con anterioridad al dictado de la norma mencionada en el Visto, ciertos contribuyentes optaron por tributar el Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas con el propósito de exonerarse del mismo.-

ASUNTO 3909

CONSIDERANDO: conveniente exceptuar a dichos contribuyentes, en forma transitoria, de la condición temporal de permanencia en el Impuesto a la Renta de las Actividades Económicas, dadas las recientes modificaciones incorporadas al régimen aplicable a la producción de soportes lógicos.-

ATENTO: a lo expuesto.-

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1º.- Los contribuyentes que obtengan rentas derivadas de actividades comprendidas en el segundo inciso del artículo 140 del Decreto N° 150/007 de 26 de abril, y hayan ejercido la opción prevista por el artículo 6º del Decreto N° 150/007 de 26 de abril de 2007, dispondrán de plazo hasta el 30 de noviembre de 2008 para dejar sin efecto la misma.-

ARTÍCULO 2º.- La Dirección General Impositiva fijará los plazos y condiciones para que los contribuyentes comprendidos en el artículo anterior, y aquellos que permanezcan tributando el Impuesto a la Renta de las Actividades Económicas, efectúen los pagos a cuenta correspondientes al ejercicio 2008.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

Dr. TABARE VAZQUEZ
Presidente de la República

GA/DE/ado